

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 241.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de setiembre último me dirige la siguiente orden.

Enterado el Gobierno Provisional de la comunicacion de V. S. núm. 185 fecha 19 del mes actual, pidiendo que se declare los fondos de que se han de satisfacer sus honorarios á los profesores de la ciencia de curar, empleados por las autoridades en causas de oficio, al mismo tiempo que ha mandado por orden que me comunica el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, que la remita á la Junta suprema de sanidad para que una Comision de vocales de la misma, y de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra, que instruye expediente general sobre la formacion de un reglamento que abrace este y otros particulares, la incorpore al mismo expediente, diga á V. S. en contestacion que los interesados esperen á que este se termine.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los profesores en la ciencia de curar. Palencia 7 de Octubre de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 242.

El Sr. Gefe político de Segovia me remite para su insercion en el Boletín oficial el siguiente pliego de condiciones.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, por todo el año próximo de 1844, bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840, que para el

debido conocimiento se inserta á continuacion, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan incluir su pliego de condiciones hasta el dia 31 de Octubre en la forma que espresan los artículos 1.º y 2.º de la citada Real orden, advirtiéndole que el buzón que espresa el citado artículo 2.º está situado en la Secretaría de este Gobierno político, en la cual se verificará la subasta en el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de la mañana.

Las condiciones que se proponen, son las que espresa el pliego adjunto. Segovia 1.º de Octubre de 1843.=José Balsera.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar.

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el espresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstancias puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una exposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ella se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1840. = Calderon Collantes.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia, para el año de 1844, dando principio en 1.º de Enero, y terminando en 31 de Diciembre de dicho año.

1.º Se admiten proposiciones á esta subasta por término de un año, que ha de principiar en 1.º de Enero de 1844, terminando en 31 de Diciembre del mismo.

2.º El rematante queda obligado á continuar dando el Boletin bajo las mismas condiciones pactadas ínterin se resuelvan los recursos gubernativos á que pueda dar lugar la siguiente contrata; á no ser que el licitador preferido quiera encargarse de la empresa desde 1.º de Enero, con sujecion á lo que se determine sobre las reclamaciones pendientes.

3.º El Boletin se ha de publicar tres veces á la semana, que serán los Mártes, Jueves y Sábados, en número de 328 ejemplares, debiendo estar tirado en dichos dias á las nueve de la mañana precisamente, á no ser que por haber ocurrido la insercion de algun asunto urgente se retrase de orden de este Gobierno político. El tamaño será en pliego entero comun de buena calidad, igual al que debe presentar el rematante y quedar unido á la contrata.

4.º El grado de letra que se use para el Boletin será el llamado de *entredos*, siempre que para ello haya suficiente original, pues no habiéndole puede usar el empresario el carácter de lectura. Se encabezará con el escudo las de armas nacionales, dia, mes, año, y número de su publicacion, y un renglon *Boletin oficial de Segovia*. Las márgenes serán iguales á las que lleva actualmente, no dejando mas blancos que los precisos para dividir los asuntos que se inserten, y el sumamente preciso á la cabeza y pie.

5.º Se han de publicar en este periódico, bajo el epigrafe de *Artículo de oficio* las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos, modelos, anuncios concernientes al servicio nacional y demas disposiciones que este Gobierno político y autoridades de la provincia tengan que comunicar á los pueblos.

6.º Todo cuanto se inserte en el Boletin, deberá dirigirse al editor por esta Gafatura con el *Insértese* que tambien se imprimirá, firmado por el Sr. Gefe ó el Secretario, de su orden, sin cuyo indispensable requisito, no podrá admitir ningun original, excepto los que se le pasen por la Capitanía general del distrito que se halla autorizada para hacerlo directamente.

7.º Es cargo del empresario publicar con preferencia en el primer número, todo el original que lleve la nota de urgente y si no cupiere en el Boletin, deberá aumentar uno ó mas pliegos que se tendrán en cuenta como suplementos.

8.º Todo documento oficial se publicará

íntegro en un mismo número sin que pueda cortarse para continuar en otro, aumentándose los pliegos necesarios como queda dicho en la anterior condicion.

9. Siempre que ocurra á última hora la insercion de algun artículo interesante y urgente al servicio nacional, está obligada la empresa á publicarlo, no escediendo de una columna de impresion y entregándole el original con ocho horas de anticipacion á la en que debe salir dicho periódico.

10. Por Boletín extraordinario y á costa de la redaccion deberán hacerse las inserciones que por su interés á juicio del Gefe político, exigiesen ser circuladas sin demora.

11. El empresario tiene facultad para insertar despues de cumplir con los asuntos oficiales, todos los anuncios, avisos y artículos de interés público que particularmente le fueren dirigidos; como así bien artículos de literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella; pero con sujecion á las leyes de imprenta y á las órdenes particulares que rigen sobre este periódico, y con la precisa circunstancia de llevar el insertese de este Gobierno político segun determina la condicion 6.ª

12. Las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838 gratuitamente, si tuviesen cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplemento ó aumento de pliegos.

13. Al fin de cada mes se ha de insertar precisamente un índice de las órdenes, circulares y disposiciones publicadas en todo él, y al fin del año otro general expresándose en uno y otro con exactitud la que sea Real orden, circular de la Direccion de estudios, de caminos, de este Gobierno político ó cualquiera autoridad de que proceda, su fecha, ramo á que pertenece, número del Boletín en que está inserta y un breve extracto de su objeto.

14. Tiene obligacion la empresa de entregar en la administracion de correos todos los dias de su salida con la correspondiente anticipacion los ejemplares que se remitan á los pueblos cerrados con faja y con separacion de partidos, marcando en cada cubierta la direccion que debe llevar: pudiendo ponerse de acuerdo con el Administrador para el mejor cumplimiento de este servicio bajo la aprobacion del Gobierno po-

lítico, evitando siempre que queden números atrasados en la Estafeta.

15. Tambien es cargo de la empresa remitir á los pueblos sin remuneracion alguna los ejemplares que se extravien, siempre que se reclamen dentro de los quince dias siguientes á su publicacion, pasado este término podrá exigir su importe segun contrata.

16. El empresario es responsable de la literal y exácta insercion de todos los originales que se le remitan, debiendo cuidar que se observe la mas correcta ortografia, que no haya erratas de impresion ni se altere el contenido de aquellos.

17. En los meses en que no ocurriesen imprimir ningun extraordinario, servirán de abono dos pliegos para la publicacion íntegra de las leyes, reglamentos, órdenes, circulares de este Gobierno político ó cualquiera otros documentos aunque ocupen dos ó mas pliegos, segun queda espresado en las condiciones 7.ª y 8.ª

18. Es igualmente cargo del empresario entregar á este Gobierno político diez ejemplares de cada número, uno á la Excm. Diputacion provincial, otro á la Biblioteca nacional y otro á la provincial establecida en esta capital.

19. No se admite proposicion á esta subasta que esceda de ocho rs. mensuales por cada suscripcion, y si cuantas posturas mas bajas se presenten; siendo de cargo de los ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, el satisfacer al empresario el importe de la suscripcion conforme al remate, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, quedando este Gobierno político en la obligacion de proteger á la empresa en los casos que necesite su auxilio para conseguir el pago; siendo responsables los ayuntamientos á satisfacer las costas que por su morosidad ocasionen.

20. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, quedando de su cuenta exclusivamente todos los gastos de escritura, remate y demas relativo á este contrato.

21. Las obligaciones del rematante son las que quedan espresadas en las condiciones de este pliego, y en los casos no explícitos, servirá para fijarlas, lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1833, y demas espeditas hasta el dia; pues siendo este perió-

dico puramente oficial, ha de publicarse siempre con estricta sujecion á lo que el Gobierno determine.

22. El contratista deberá otorgar escritura de fianza para el cumplimiento de lo estipulado en este pliego de condiciones en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, y á satisfacción del Sr. Gefe político, en la inteligencia que se rescindirá la contrata si faltase á su cumplimiento en el todo ó cualquiera de las partes que contiene, abonando daños y perjuicios. Segovia 1.º de Octubre de 1843. = José Balsera. = *Insértese, Crespo.*

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 2 del actual, la orden siguiente.

Por el ministerio de Gracia y Justicia ha prevenido el Gobierno á los regentes de las audiencias, que vigilen á los Juzgados de su territorio acerca de la inversion del papel de oficio que reciben de la Hacienda disponiendo que los Escribanos originarios de las causas y expedientes pongan en adelante á la conclusion de cada uno, un certificado del papel espresado que se haya consumido, el que deberá acompañar con el V.º B.º del Juez de primera instancia á la cuenta del mes en que concluye cada trimestre, para que les sirva de abono y descargo respecto del papel que hubieren recibido, tomándose esta medida igualmente por las audiencias cuyo V.º B.º será puesto por los regentes de las mismas. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su conocimiento y que cuide su observancia.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados á quienes corresponde. Palencia 6 de Octubre de 1843. Benito María Caballero. = *Insértese, Crespo.*

Comision especial de venta de bienes nacionales de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de rentas de esta Provincia en decreto de 30 de Setiembre último se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en esta capital el dia 22 del mismo de varias fincas que en término de Dueñas, Magaz, Villaviudas y Soto de Cerrato correspondieron al Clero regular.

En providencia de 2 del actual han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el partido de Cervera en los dias 8 y 17 del referido mes de Setiembre

de 8 quñones de tierras y prados que en término de Tremaya y Villallano pertenecieron al clero secular de los mismos.

Con la misma fecha han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 8 de Setiembre próximo pasado, de 3 quñones de tierras, y prados que correspondieron al clero secular de Barajores, y radican en su término alcabalatorio.

Tambien han sido aprobados con fecha 3 del que rige los remates en venta celebrados en el partido el dia 17 del citado mes de Setiembre, de 3 quñones de tierras y un lagar titulado Tercia procedentes del Clero secular de Pison de Ojeda y Bertavillo.

Con igual fecha fue aprobado el remate en venta celebrado en esta capital de un lagar que en el casco de Villada perteneció á la comunidad eclesiastica de santa María de dicha Villa.

Asimismo se ha servido aprobar en providencia de este dia el remate en venta celebrado en el partido de Báltanas el dia 16 de Setiembre último de las paredes y escombros de la Ermita de santa Lucía en Herrera de Valdecañas.

Palencia 5 de Octubre de 1843. = J. Luis Clavero.

El Sr. Intendente de rentas de esta Provincia, en decreto de 6 del actual, se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en el partido de Cervera el dia 20 de Setiembre último, de cuatro quñones de tierras y prados que en término de Perazancas y Piedras Luengas, pertenecieron al Clero secular de los mismos.

Con la misma fecha han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 1.º del que rige, de 10 quñones de tierras que en término de Ornillos, y Carrion correspondieron al clero regular.

Tambien se ha servido aprobar con igual fecha los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 2 del corriente, de dos quñones de tierras que en término de Arconada y Villaconancio, correspondieron al monasterio de san Zoil de Carrion y san Pelayo de Cerrato.

Ultimamente ha sido aprobado en providencia del mismo dia, el remate en venta celebrado en esta capital el dia 30 de Setiembre último, de tres Lagares y cuatro paneras que en el casco de la villa de Amusco pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia. Palencia 7 de Octubre de 1843. = J. Luis Clavero. = *Insértese, Crespo.*